125

DICTAMEN N°_____
Ref. E4-2019-301-A s/ "Construcción Obras Básicas y Pavimento en el acceso al Puerto Las Palmas" .-

FISCALIA DE ESTADO

Accede a consulta de este organismo asesor, el proyecto denominado "Construcción Obras Básicas y Pavimento en el Acceso al Puerto Las Palmas – Tramo: Empalme Ruta Provincial Nº 56 y Puerto Las Palmas, Departamento Bermejo" en el marco del financiamiento multilateral directo a la Provincia del Chaco del Fondo para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA).-

Se tiene presente que la Ley Nº 2869-F autorizo al Poder Ejecutivo a efectuar operaciones de crédito publico por hasta Trece Millones Seiscientos y Un Mil (U$S 13.661.000) o su equivalente a otras monedas con destino a financiar la ejecución de la obra mencionada en el párrafo anterior.-

De los antecedentes adjuntos puede advertirse que se ha dado cumplimiento a lo estipulado en el Capítulo IV de la Ley Nº 1092-A, accediendo la Provincia del Chaco para la ejecución de la obra a Deuda Pública Externa (inc. 1.b art. 83 Ley 1092-A) de manera Directa (inc. 2.a art. 83 Ley 1092-A), dando cumplimiento al art. 86 del mencionado texto normativo, en cuanto a la característica que debe presentar la norma que aprobaría el crédito provincial.-

Asimismo luce agregado el Modelo de Contrato de Préstamo°, con las estipulaciones especiales, normas generales, anexos y contrato de garantía, en los términos exigidos por el art. 89 y 90 de la Ley 1092-A.-

Es por todo ello, que existiendo además la intervención obligada de la Contaduría General de la Provincia en los en cumplimiento de el art. 63 de la Constitución Provincial y el art. 94 de la Ley 1092-A, esta instancia considera oportuna la continuidad del tramite.-

Máxime, teniendo presente que para el cumplimiento de los objetivos políticos o plan de gobierno, la discrecionalidad y el arbitrio propio de los actos estatales, no es otra cosa que un margen o ámbito de libre disposición, dentro del marco jurídico (análisis del ancuadre normativo y la legalidad del acto a dictarse) según pautas axiológicas que hacen a la necesidad, oportunidad, conveniencia y eficacia de la decisión que se vaya a tomar.

La valoración de estas pautas constituyen una zona de reserva política en la cual, el gobernante buscará prudentemente, la mejor solución entre muchas alternativas. Esta libre disposición dentro del marco legal, es lo no justiciable, porque es el aspecto realmente político en la actuación del órgano.-

COPIA DIGITAL

Desde esta perspectiva, y habiendo analizado los antecedentes agregados, oportuno es remarcar que no dudamos que toda actividad política se mueve dentro del gran marco que le fija el derecho, comenzando por la propia Constitución como Ley Fundamental de las competencias supremas del Estado.-

Por todo lo dicho se eleva para su intervención.-

Atentamente.-

Dr. Leonardo M. Sabatinelli
Abogado
Asesoría General de Gobierno

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

01 MAR. 2019

COPIA DIGITAL